

ASOCIACIÓN LAS ENCINAS GUADALAJARA



c/ Jorge Luis Borges, 9 19004 Guadalajara 949 207 026 info@asociacionlasencinas.org

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBI

- Artículo 1°.- 1. Al amparo del dispuesto en el artículo 2 de 1 Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y demás normas complementarias, se constituye en Guadalajara, y con denominación de: "Asociación Las Encinas" (Entidad sin ánimo de lucro y declarada de "Interés Público" por Orden Ministerial de 26 de Noviembre de 1998). Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad y capacidad jurídica propias.
 - 2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adaptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.
- Artículo 2°.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.
- Artículo 3° .- Son fines de esta Asociación:
 - 1. Promover la integración de las personas con minusvalía, mediante estudios, jornadas, sesiones de discusión, etc.
 - 2. Organizar actividades dirigidas a fomentar la integración de dicho colectivo mediante actuaciones formativas, laborales, vida autónoma, culturales, deportivas, promoción del voluntariado social, etc.
 - 3: Promover y participar en Programas de investigación en todos los ámbitos relacionados con la Integración de este colectivo.
 - 4. Federarse o confederarse con otras Asociaciones que compartan el objetivo de la integración social.







Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines, organizará las siquientes actividades:

- A) Cursos
- B) Campañas de divulgación para captación de
- C) Conferencias y debates
- D) Publicación en los medios especializados de artículos relacionados con los fines de la Asociación
- E) Diseño, planificación, implantación y gestión de Proyectos de Integración
- F) Y todas aquellas actividades que tienen los fines referidos

Artículo 5° .- La Asociación establece su domicilio social en Guadalajara, en la calle Jorge Luis Borges, número 9, local, con C.P. 19004.



El ámbito territorial de acción previsto para la extiende а 1a PROVINCIA Asociación se GUADALAJARA.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOCIOS

- Artículo 7°.- 1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en los fines de la Asociación.
 - 2. Los socios podrán ser: Fundadores, Honorarios y Numerarios.
 - Son Socios <u>Fundadores</u> aquellos que suscribieron el Acta Fundacional.
 - Son **Socios** <u>Honorarios</u> todas aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
 - Se considerarán **Socios <u>Numerarios</u>** a los ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional.
- Artículo 8°.- Los socios Fundadores y Numerarios tienen los Derechos siguientes:
 - A) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
 - B) Ser electores y elegidos para cargos directivos.
 - C) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
 - D) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
 - E) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - F) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- Artículo 9°.- Son **deberes** de los socios fundadores y n los siguientes:
 - A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y cuanta vincionas establezca la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.
 - B) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignárseles por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - C) Asistir a las Asambleas y demás actos que s organicen.
 - D) Abonar las cuotas que se fijen.
 - E) Observar una buena conducta cívica
- Artículo 10°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de ésta.

 Para adquirir la condición de socio, además de tramitar la correspondiente solicitud, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física y mayor de edad.
 - b) Aceptación expresa de los compromisos adquiridos previa información de los socios avalantes de la solicitud.

Artículo 11°.- La condición de socio se perderá por:

- a) Por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva
- **b)** Observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
- c) Por falta de pago en las cuotas transcurridos tres meses desde su vencimiento.

- Artículo 12°.- 1. Los socios Honorarios tendrán los derechos que los demás, a excepción de figuran en los apartados A y B del art.
 - 2. Igualmente tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados B y D del art. 9°.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 13°.- La Asamblea General de Socios es el órgano **supremo de Gobierno y de expresión de la voluntad** de la
 Asociación y estará integrada por todos los
 miembros de la misma.
- Artículo 14°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15°.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1. Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá: uno, una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de por diversos órganos y autoridades, dos, resultado de las mismas, tres, actividades realizadas por la Asociación.
- 2. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

5. Cualquier otra que no sea de con exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 16°.- Las reuniones de la Asamblea General ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar plazo inferior a media hora.

- Artículo 17°.- 1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará previa convocatoria del Presidente, iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una tercera parte de los asociados.
 - 2. Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:
 - A) La disolución de la Asociación
 - B) La Modificación de los Estatutos
 - C) El nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva
 - D) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Estas funciones se ejercerán mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los

asociados presentes. No siendo computables efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

- Artículo 18°.- Las asambleas quedaran válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados: además, en ambos casos, del Presidente y del Secretario de la asociación, o quienes legalmente les sustituyan.
- Artículo 19°.- El Presidente o Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.
- Artículo 20°.- Los **acuerdos** adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

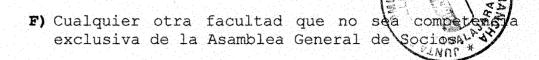
- Artículo 21°.- La asociación será gestionada y representada por una **Junta Directiva** que estará formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales que se elegirán uno por cada sector de la Asociación: personas con minusvalías, familiares y profesionales. Uno de los vocales asumirá la función de Vicepresidente en ausencia del Presidente o cuando éste delegue en él.
- Artículo 22°.- 1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
 - 2. Los miembros de la Junta Directiva pueden causar



baja en la misma por renuncia comunicada escrito a la misma, por incumplimiento de si obligaciones que tuvieran encomendadas expiración del mandato.

- 3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la "aceptación de cargo" de los que les sustituyan y quedan todas las gestiones legales realizadas para sucesión del cargo.
- 4. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

- Artículo 23°.- 1. Las facultades de la Junta Directiva extenderán, con carácter general, a todos las finalidades propias de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General de socios.
 - 2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
 - B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - C) Formular y someter a la aprobación de Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
 - D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - delegados para alguna actividad E) Nombrar determinada de la Asociación.



Artículo 24°.- La Junta Directiva **se reunirá** como mínimo una vez mes, más cuando así lo solicite el Presidente o 1/3 de los miembros de la misma.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será d de calidad.

Artículo 25°.- Los **acuerdos** de los órganos de la Asociación se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 26° .- Son facultades del Presidente/a:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- D) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación lo aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 27°. - Son facultades del Secretario/a:

- A) Custodiar y llevar los libros, documen sellos de la Asociación.
- B) Llevar registro y fichero de socios.
- C) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- D) Dirección de los trabajos puramente administrativos, presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 28°.- Corresponde al Tesorero/a:

- A) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- B) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- C) Autorizar la disposición de fondos.

Artículo 29°.- Compete al Vicepresidente/a:

Sustituir al Presidente/a en su ausencia o cuando éste/a delegue en él/ella.

Artículo 30°.- Respecto a los vocales:

A) Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinadas cuestiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para ello a los asociados voluntarios que considere más idóneos para la función a desempeñar.

- B) Tendrán a su cargo la representación de tas Comisiones que con carácter temporal o puedan establecerse.
- C) Podrán auxiliar al secretario y Tesorero en sus de tareas cuando así lo acuerde la Junta directiva.
- Artículo 31°.- A) La Asociación carece de finalidad lucrativa dedicando, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
 - B) Todos los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita careciendo de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de personas interpuestas.
 - C) Los socios no serán los únicos destinatarios de las actividades desarrolladas por la Asociación para el desarrollo de sus fines.
 - D) Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas no gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO QUINTO

FINANCIACIÓN

Artículo 32°.- La Asociación, que al iniciar sus actividades carece de bienes, formará un patrimonio con los recursos que a continuación se indican.

Serán recursos de la Asociación:

- A) Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los socios.
- B) Los donativos o aportaciones que reciba.
- C) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en su favor.
- D) Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- Artículo 33°.- Las **cuotas obligatorias** se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.
- Artículo 34°.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



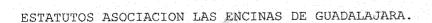
ESTATUTOS ASOCIACION LAS ENCINAS DE GUADALAJARA.

OECASTINO DE CASTINO D

CAPÍTULO SEXTO

DISOLUCIÓN

- Artículo 35°.- Además de por resolución judicial, la Asociación se **disolverá** por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- Artículo 36°.- Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria asignará tres socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Junta directiva procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos, y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.
- Artículo 37°.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a una entidad con fines análogos, así como cualquier otro destino lícito que determinen los promotores.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Esta aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Guadalajara, a 2 de Abril 2.004.

PRESTDENTA

Fdo.: Carmen Peñalver Torralba Fdo: Eva Ortiz Justel SECRETARIA

Fdo: Esteban Vera Ventura TESORERO